



RE 19 DIC 2025 **DO**

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de diciembre de 2025.

OFICIO: LXVI/SDTJ/081/2025.

Asunto: Iniciativa.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la iniciativa por el que se reforma la fracción VII Bis del Artículo 4, párrafo primero, fracción V, VI, párrafo octavo, párrafo noveno y último del artículo 155 BIS, párrafo III del Artículo 192 y primer párrafo del artículo 206 y SE ADICIONAN las fracciones III Bis, III TER del artículo 4, y el Cuarto Transitorio, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO.**



R E A I N I D O
19 DIC 2025

Asunto: Iniciativa.
Secretaría de Servicios Públicos, Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de diciembre de 2025.

**CIUDADANA DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, Diputada Local por el Distrito XII, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esa H. Soberanía para su análisis, discusión y aprobación en su caso el siguiente proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan diversos artículos de y a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, basándome para ello en lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo cuadragésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, concediendo prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, promoviendo una cultura de movilidad sustentable.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Asimismo, el artículo 20 párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que mediante la participación de los diversos sectores sociales se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al **Plan Estatal de Desarrollo**, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública. Lo que implica que los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 trazan la ruta de las acciones de gobierno, siempre en beneficio de las y los Oaxaqueños, en su Eje 5. “Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca”. Objetivo 5.7 “Movilidad

y Seguridad Vial" Estrategia 5.7.2 y Línea de Acción 5.7.2.3. contempla mejorar la movilidad segura en el Estado.

TERCERO. De acuerdo al Artículo 12 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, así también, en concordancia con el artículo 37 fracción III Bis de la citada Ley, la Secretaría de Movilidad tiene la atribución de autorizar la implementación de los sistemas integrados de transporte público que le proponga CityBus.

CUARTO. De conformidad con la reforma de fecha 30 de septiembre del presente año, al Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado CityBus, mediante la cual se amplió en facultades que contaba desde su creación ya que únicamente fue creado como órgano gestor para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el Convenio de apoyo Financiero, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ENTE GESTOR ENCARGADO DE LA PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DENOMINADO "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METROPOLITANO CITYBUS OAXACA", teniendo por objeto satisfacer las necesidades de movilidad de las personas a través de la prestación del servicio de transporte público mediante sistemas integrados de transporte público que permitan la accesibilidad universal, seguridad y eficiencia, así mismo, cuenta con la atribución de operar por si o a través de terceros en términos de las disposiciones legales aplicables, los bienes y servicios relacionados con su objeto,

QUINTO. Que la reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, mediante el Decreto Núm. 781, que establece en su artículo 4 fracción LIX Bis. al "Sistema Integrado de Transporte Público "Binni Bus" administrado y operado por CityBus, facultad que amplio para poder implementar y concretar los ejes, objetivos y líneas de acción del plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, con facultades que le permitieran cumplir con las herramientas necesarias para la movilidad, siendo un actor clave para el desarrollo urbano y servicio que se prestarán a través de los sistemas integrados de transporte público, siendo necesario reformar y adicionar a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, a los sistemas integrados de transporte, los cuales contarán con tecnología en su funcionamiento y operación, que hagan eficiente y seguro el servicio público de transporte de pasajeros y al mismo tiempo dar certeza a los particulares para prestar el servicio público de transporte a través de autorizaciones de los Sistemas Integrados de Transporte Público, siendo necesario definir el término de "Autorizado" y "Autorización", ya que a través de este instrumento será como el Gobernador o Gobernadora a través de la Secretaría de Movilidad lleve a cabo el acto administrativo para otorgar las autorizaciones de particulares en los Sistemas Integrados de Transporte Público.



Lo anterior, a efecto de tomarse en consideración, que las empresas que venían prestando el servicio público de transporte de pasajeros en la ciudad de Oaxaca, en su modalidad de Urbano, pero que han manifestado su intención de incorporarse a los Sistemas Integrados de Transporte Público, aportando su experiencia, operadores, talleres, encierros y unidades, resulta necesario y se considera óptimo por única ocasión que a través de la adición de un transitorio, se les considere para no participar en la convocatoria pública descrita en el artículo 155 Bis, y sea de manera directa su alta y emisión de autorización para que formen parte del "Sistema Integrado de Transporte Público "Binni Bus", y así puedan seguir prestando el servicio público de transporte.

Por lo antes expuesto me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**

SE REFORMA la fracción VII Bis del Artículo 4, párrafo primero, fracción V, VI, párrafo octavo, párrafo noveno y último del artículo 155 BIS, párrafo III del Artículo 192 y primer párrafo del artículo 206 y **SE ADICIONAN** las fracciones III Bis, III TER del artículo 4, y el Cuarto Transitorio para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.

I a la III...

III Bis. AUTORIZACIÓN DEL SIT. Es el acto administrativo por medio del cual el Gobernador o Gobernadora del Estado o la Secretaria o Secretario autoriza a una persona física o moral prestar el servicio público de transporte, dentro de los sistemas integrados de transporte público.

III Ter. AUTORIZADO DEL SIT. Es la persona física o moral autorizada por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o la Secretaria o Secretario, para prestar el servicio público de transporte dentro de los sistemas integrados de transporte público.

VI a la VII ...

VII Bis. CityBus. Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano "CityBus Oaxaca", encargado de la planeación,

administración, supervisión, operación y control de los sistemas integrados de transporte público en el Estado de Oaxaca, en los términos de esta Ley y de su Decreto de creación;

VIII. a la LXXI...

**CAPÍTULO VII BIS
DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE LAS
AUTORIZACIONES DEL SIT**

Artículo 155 Bis. El procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones del SIT, se sujetará a lo siguiente:

...
...
...
...

V. El Gobernador del Estado o la Secretaría, decidirán sobre la expedición de la autorización del SIT, y

VI. La autorización del SIT, será entregado por la Secretaría, previo pago de los derechos correspondientes.

Una vez recibida la autorización del SIT, el autorizado del SIT, contará con un plazo de treinta días naturales para formalizar su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público ante CityBus, de no hacerlo se procederá a la cancelación de la autorización del SIT.

Las autorizaciones del SIT podrán ser canceladas por la Gobernadora o Gobernador del Estado o por la Secretaría, a propuesta de CityBus en aquellos casos en que el autorizado del SIT incumpla, viole o no se apegue a la normatividad aplicable o el instrumento jurídico por el que se formalizó su ingreso al Sistema Integrado de Transporte Público.

La presentación de propuestas y solicitudes no genera derecho o antecedente para el participante o solicitante para el otorgamiento de futuras autorizaciones del SIT, tampoco derecho para que se le autorice el trámite solicitado.

Articulo 192...

...

Citybus podrá supervisar, inspeccionar y vigilar la autorización del SIT otorgada, así como el cumplimiento de la programación del servicio de transporte en los Sistemas Integrados

de Transporte Público, quienes vigilaran la ejecución de la programación vigente desde el inicio el servicio hasta el encierro de los autobuses, así como la regularidad del servicio y comportamiento de los conductores que operan en el SIT.

Artículo 206 Bis. Son derechos de los autorizados del SIT, los siguientes:

...

...

...

TRANSITORIOS

...

...

...

CUARTO. Los titulares que hayan prestado el servicio público de transporte en la modalidad de servicio urbano y sub urbano, en el Municipio de Oaxaca Juárez, con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y que hayan manifestado durante el periodo de implementación, por escrito ante la Secretaria de Movilidad, su voluntad de participar en el Sistema Integrado de Transporte, por única vez, no les será aplicable lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 155 Bis que fue reformado mediante el decreto 781 de fecha veintitrés de Septiembre de 2025.

La Gobernadora o Gobernador del estado o la Secretaria o Secretario, previa acreditación de los requisitos señalados en la ley y demás normativa aplicable, les otorgarán las autorizaciones para que puedan celebrar el convenio de coordinación con el Citybus.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO.